



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	LUZ AMPARO VELAZCO MARULANDA Y OTROS
DEMANDADO	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC) Y LA E.S.E. METROSALUD
RADICADO	05001 33 33 030 <u>2014-00051</u> 00
DECISIÓN	RECHAZA LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de los llamamientos en garantía presentados por la entidad accionada INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Mediante auto del 15 de diciembre de 2014 se inadmitieron los llamamientos en garantía formulados por la entidad accionada a QBE SEGUROS, ALLIANZ SEGUROS S.A., LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, MAPFRE SEGUROS, COLPATRIA SEGUROS y CAPRECOM (Fls 365 a 368).
2. El apoderado de la entidad accionada mediante escrito radicado el día 15 de enero de 2015 interpuso recurso de reposición contra el auto que inadmitió los llamamientos en garantía (fls 371 a 378). De dicho recurso se dio traslado secretarial por el término de 3 días hábiles, conforme lo estipulado en el artículo 242 del CPACA (fls 386).
3. El Despacho mediante auto del día 2 de mayo de 2015, notificado por estados del día 29 del mismo mes y año, decidió no reponer el auto inadmisorio de la demanda (387 a 390).
4. El término para subsanar los requisitos exigidos en el auto inadmisorio de la demanda culminó el día 16 de junio de 2015, sin que la entidad accionada haya acreditado el cumplimiento de los mismos, limitándose sólo a allegar un memorial el día 1º de junio de 2015 con el asunto "Respuesta auto que inadmite llamamientos", indicando su inconformidad con lo exigido.
5. Los llamamientos en garantía fueron inadmitidos para que la entidad accionada allegara original o copia auténtica de los contratos de seguro y sus prórrogas, vigentes para la época de los hechos que dieron lugar a la demanda, lo cual es de suma importancia, dado que implicaría la eventual obligación a los llamados en garantía de responder por las pretensiones de la demanda.

6. Por otro lado, en auto del 15 de diciembre de 2014, este Despacho admitió el llamamiento en garantía formulado por la entidad accionada E.S.E. METROSALUD, a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A.**

7. La **COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A.** mediante escrito del 11 de junio de 2015 contestó el llamamiento en garantía formulado por el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC) (404 a 444).

8. El inciso tercero del artículo 301 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

"Artículo 301. La notificación por conducta concluyente **surte los mismos efectos de la notificación personal.** Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinara providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, **se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.**

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias (...)"

9. En consecuencia se entenderá notificada por conducta concluyente a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A.**

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

R E S U E L V E:

PRIMERO. RECHAZAR los llamamientos en garantía formulados por el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC) a **QBE SEGUROS, ALLIANZ SEGUROS S.A., LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, MAPFRE SEGUROS, COLPATRIA SEGUROS y CAPRECOM**, con fundamento en los argumentos presentados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. ENTIÉNDASE notificada por conducta concluyente a la COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A. del llamamiento formulado por la entidad accionada E.S.E. METROSALUD

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, 19 DE JUNIO DE 2015.
En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Fijado a las 8 a.m.

MARJOURIE FRANCO GUZMÁN
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ